INFORME SECRETARIAL: Bogotá D.C., seis (06) de octubre de dos mil veintitrés (2023) ingresa al Despacho de la señora Juez, la presente **ACCIÓN DE TUTELA Radicada bajo el No 2023 – 418,** de **DUVAN STEVEN MONSALVE BURGOS** identificado con C.C No. [redacted], actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL** proveniente de reparto vía correo electrónico, con 18 folios, pendiente de pronunciamiento., Sírvase proveer.

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.
Bogotá D.C., nueve (09) de octubre de dos mil veintitrés (2023)

En observancia del anterior informe, procede el Despacho a resolver sobre la admisión de la acción de tutela interpuesta por **DUVAN STEVEN MONSALVE BURGOS** identificado con C.C No. [redacted], actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL,** a fin de que se otorgue protección a sus derechos fundamentales a la igualdad y al trabajo.

CONSIDERACIONES

El trámite de la solicitud de acción de tutela como procedimiento breve y sumario para garantizar los derechos fundamentales, se encuentra establecido en el artículo 86 de la Carta Política, desarrollado por los Decretos 2591 de 1991 y reglamentado por el Decreto 306 de 1992. Asimismo, el Decreto 1069 de 2015, modificado en forma parcial por el Decreto 1983 de 2017, estableció las reglas de reparto de la acción de tutela.

En cumplimiento de los citados mandatos constitucionales y reglamentarios, este Despacho debe avocar el conocimiento de la petición de amparo invocada, pues la misma reúne las exigencias de viabilidad y procedibilidad legales, aunado alfactor de competencia que radica en este Estrado Judicial por ser la jurisdicción donde han ocurrido los hechos que constituyen según la parte accionante la violación de sus derechos fundamentales, al igual que por la naturaleza y domicilio de las entidades accionadas.

No obstante lo anterior, de acuerdo al momento procesal en el que nos encontramosy con las pruebas que se aportaron por la parte solicitante, no existe certeza o convencimiento sobre la efectiva violación de los derechos invocados para proferir sentencia inmediata, por lo que se hace necesario ordenar la ADMISIÓN de la presente acción de tutela, así como el decreto de las pruebas que conlleven al total esclarecimiento de los hechos que en este caso particular se refieren a la posible vulneración de los derechos fundamentales deprecados por la parte actora.

Sobre la misma línea, se ordenará a la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022, convocatoria DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia.

Adviértase a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidas al correo

institucional de esta sede judicial, jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co.

Por lo anteriormente expuesto, el JUZGADO VEINTISÉIS (26) LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D.C.,

RESUELVE:

PRIMERO: ADMÍTASE la acción de tutela presentada por **DUVAN STEVEN MONSALVE BURGOS** identificado con C.C No. [redacted], actuando en causa propia en contra de la **COMISION NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL**, conforme a lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEGUNDO: NOTIFÍQUESE a las accionadas por el medio más expedito este auto, para que, si a bien lo tienen, en ejercicio de los derechos legítimos de contradicción ydefensa, dentro del término perentorio de **un (01) DÍA1,** se pronuncien respecto delos hechos y peticiones de la presente acción de tutela, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

TERCERO: COMISION NACIONAL DEL SERVICIO, que comuniquen y notifiquen por el medio más idóneo la existencia de la presente acción constitucional y del auto admisorio de la tutela y en la plataforma respectiva, para que las personas que hacen parte de Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021 y 2316, 2406 de 2022, convocatoria DOCENTES Y DIRECTIVOS DOCENTES, si a bien lo tiene hagan parte de la acción, quienes podrían resultar afectados con la decisión que aquí se adoptare las accionadas deberán acreditar dicha circunstancia**,** Conforme a la parte motiva de esta decisión.

QUINTO: ADVIÉRTASE a las partes que sus comunicaciones deberán ser remitidasa la dirección electrónica jlato26@cendoj.ramajudicial.gov.co, conforme lo expuesto en la parte motiva de esta decisión.

SEXTO: COMUNÍQUESE a la accionante el presente auto.

NOTIFÍQUESE, COMUNÍQUESE Y CÚMPLASE,

La Juez,

OLGA LUCIA PEREZ TORRES

CYH

JUZGADO VEINTISÉIS LABORAL DEL CIRCUITO DE BOGOTÁ D. C.
NOTIFICACIÓN POR ESTADO

Bogotá D. C., **09 de octubre de 2023** En la fecha se notificó por estado N.º **151** el auto anterior.

Firmado Por:

Olga Lucia Perez Torres

Juez Circuito

Juzgado De Circuito

Laboral 026

Bogotá, D.C. - Bogotá D.C.,

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica,
conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **134052e945f131833e9607272fc888781de081ee5c55341012b860bf4afd7035**

Documento generado en 06/10/2023 04:55:42 PM

Descargue el archivo y valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica

Bogotá DC 06 DE OCTUBRE DE 2023

Señores: COMISIÓN NACIONAL DEL SERVICIO CIVIL

ACCIÓN DE TUTELA

Artículo 68. Los particulares podrán fundar establecimientos educativos. La ley establecerá las condiciones para su creación y gestión. La comunidad educativa participará en la dirección de las instituciones de educación. La enseñanza estará a cargo de personas de reconocida idoneidad ética y pedagógica. La Ley garantiza la profesionalización y dignificación de la actividad docente. Los padres de familia tendrán derecho de escoger el tipo de educación para sus hijos menores. En los establecimientos del Estado ninguna persona podrá ser obligada a recibir educación religiosa. Las integrantes de los grupos étnicos tendrán derecho a una formación que respete y desarrolle su identidad cultural. La erradicación del analfabetismo y la educación de personas con limitaciones físicas o mentales, o con capacidades excepcionales, son obligaciones especiales del Estado.

HECHOS:

En el concurso que se encuentra vigente (Concurso Abierto de Méritos
Proceso de Selección No. 2150 a 2237 de 2021, 2316, 2406 de 2022.
Directivos Docentes y Docentes, Población Mayoritaria.) al cual me presente para el cargo de docente de ciencias sociales en no rural.

Cuando salieron los resultados no quede conforme con y solicite la revisión del mismo, en cual encontré que dos de las preguntas estaban bien, dándome un total de 73 preguntas correctas, pero que no tuvieron incidencia en el dato del resultado, sin embargo ellos en la contestación me dan la razón pero no lo suman, igual no aclaran cual es la equivalencia para el resultado, motivo por el cual no están tomando la igualdad de méritos establecidos en la constitución política al momento de un concurso de méritos, sin embargo dice al finalizar el acto de respuesta que no tendré mas momentos para la reclamación, afectando mi estabilidad laboral, el mínimo vital, el sustento de mi familia y perfil profesional. Dicha prueba genera inestabilidad emocional, ya que no corrigen los resultados, haciendo creer que es un proceso inútil al reclamar, según la respuesta dice que paso por tres filtros de profesionales, pero en el caso ninguno sube mi puntaje ni aclara mis dudas, de forma diferente resalta la mediocridad de la universidad que ejerció la prueba y la autenticidad del icfes ante estas pruebas. Por lo anterior haga responsable a la comisión nacional del servicio civil quien es responsable de garantizar la transparencia de los concursos por méritos.

Derechos vulnerados

Artículo 13. Todas las personas nacen libres e iguales ante la ley, recibirán la misma protección y trato de las autoridades y gozarán de los mismos derechos, libertades y oportunidades sin ninguna discriminación por razones de sexo, raza, origen nacional o familiar, lengua, religión, opinión política o filosófica. El Estado promoverá las condiciones para que la igualdad sea real y efectiva y adoptará medidas en favor de grupos discriminados o marginados. El Estado protegerá especialmente a aquellas personas que, por su condición económica, física o mental, se encuentren en circunstancia de debilidad manifiesta y sancionará los abusos o maltratos que contra ellas se cometan.

Articulo 25: El trabajo es un derecho y una obligación social y goza, en todas sus modalidades, de la especial protección del Estado. Toda persona tiene derecho a un trabajo en condiciones dignas y justas.

PETICIÓN:

Solicito sea revisada mi prueba, donde se ajuste y se sume mis respuestas correctas, de igual manera que sea claro el método de calificación, dado que las 98 preguntas corresponden al 100% de la calificación, si se tiene 73 preguntas correctas equivaldrían al 71,54 % del resultado, donde el 60 es el mínimo para poder seguir en el proceso. Solicito que la comisión se haga responsable de los resultados obtenidos, que sean claros y que no jueguen con el tiempo y las ilusiones de las personas que se presentan a dichos concursos. Favor revisar y tener presentes para mantener y garantizar el mínimo vital a mi familia.

Anexo respuesta de la comisión nacional del servicio civil.

ATTE: DUVAN STEVEN MONSALVE BURGOS